



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Sincelejo, veintitrés (23) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Acción: Incidente de Desacato

Expediente N° 70001-33-33-002-2016-00092-00

Incidentante: YONNY ENRIQUE VEGA ARGUMEDO C.C No.78.699.082

Incidentado: TRÁNSITO DEPARTAMENTAL DE SUCRE

OBJETO A DECIDIR

Procede el Juzgado a resolver el Incidente de Desacato, presentado el día 8 de julio de 2016¹ por el señor YONNY ENRIQUE VEGA ARGUMEDO, en nombre propio contra el TRÁNSITO DEPARTAMENTAL DE SUCRE, para que se dé cumplimiento al fallo de tutela fechado 20 de mayo de 2016, en el cual se tuteló el derecho fundamental de petición y debido proceso.

CONSIDERACIONES

El señor YONNY ENRIQUE VEGA ARGUMEDO, en nombre propio presentó acción de tutela contra el TRÁNSITO DEPARTAMENTAL DE SUCRE, en la cual se resolvió:

"PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental de PETICIÓN y DEBIDO PROCESO del señor YONNY ENRIQUE VEGA ARGUMEDO, identificado con la C.C. 78.699.082, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE al TRÁNSITO DEPARTAMENTAL DE SUCRE, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibimiento de la comunicación de este fallo por parte de la accionada, si aún no lo ha hecho, proceda a realizar la notificación de la Resolución No.32107067257 de 23 de julio de 2012 al señor YONNY ENRIQUE VEGA ARGUMEDO. Téngase en cuenta que los trámites notificatorios de los actos administrativos no solo incluyen los requisitos de existencia del acto como tal sino también la entrega de la copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo.

TERCERO: Notifíquese conforme al medio más expedito a las partes y de acuerdo al Decreto 2591/1991.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído de no ser impugnado, envíese a la H. Corte Constitucional - art. 31 del Dcto. 2591/1991."

Mediante auto de fecha 21 de marzo de 2016², este despacho judicial procedió a requerir a TRÁNSITO DEPARTAMENTAL DE SUCRE, para que informará de qué manera dieron cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha 20 de mayo de 2016.

¹ Fl.1-2

² Fl.15-16

Al respecto, la Secretaría de Gobierno – Sector de Transporte Automotor – Sede operativa Sampués, mediante escrito de fecha 30 de marzo de 2017, informó que de acuerdo a la base de datos del SIMIT pudo constatar que el señor YONNY ENRIQUE VEGA ARGUMEDO a la fecha no posee comparendo alguno, anexando pantallazo de lo afirmado, en vista de lo cual, solicita se suspenda el trámite incidental y no se impongan sanciones dentro del mismo.

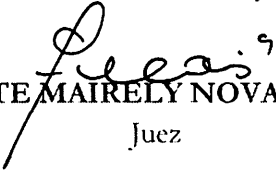
Empero, atendiendo que la respuesta emitida por la entidad no es consecuente con la orden impartida en el fallo de tutela 20 de mayo de 2016, por secretaría se citará al incidentante para que informe si el TRÁNSITO DEPARTAMENTAL DE SUCRE lo notificó de la Resolución No.32107067257 de 23 de julio de 2012 y si le entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo.

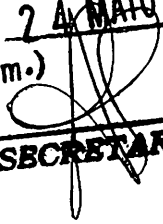
En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría cítese al señor YONNY ENRIQUE VEGA ARGUMEDO para que al termino de recibido de la presente, se haga presente en este despacho e informe si el TRÁNSITO DEPARTAMENTAL DE SUCRE lo notificó de la Resolución No.32107067257 de 23 de julio de 2012 y si le entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo.

NOTIFÍQUESE,


LISSETTE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE
Por anotación en ESTADO No 053 notifico a las partes
de la providencia anterior, hoy 24 MAYO 2017
Las ocho de la mañana (8 a. m.)

SECRETARIO (A)